

¿Qué se necesita para que el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna se haga Ley en México?

Para la correcta instrumentación del Código y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, México requiere de una modificación a la Ley General de la Salud en materia de lactancia materna, que se desarrolle sin conflictos de interés y que incluya los siguientes puntos clave^{i, ii, iii}:

1. Prohibir la **promoción, publicidad y patrocinio** de fórmula infantil, incluyendo fórmulas especiales (para prematuros, anti-reflujo, libres de lactosa, etc.), otros productos lácteos o alimentos designados como sustitutos a la leche materna, fórmula de seguimiento, leche de crecimiento, alimentos o bebidas complementarios para lactantes o niños pequeños, biberones y chupetas, incluyendo la prohibición de tácticas de promoción y publicidad tales como anuncios en medios de comunicación o redes sociales o en cualquier otro medio, descuentos o promociones, rebajas, premios, entrega de muestras y el uso de biberones o chupetas. Así mismo, prohibir la donación de estos productos durante desastres, emergencias o pandemias. Por último, prohibir seminarios, congresos, investigaciones y foros sobre lactancia materna patrocinados por fabricantes de fórmulas y sucedáneos
2. **Los materiales educativos e informativos relativos** a la alimentación de lactantes y niños pequeños deben destacar la superioridad de la lactancia materna, su valor durante los primeros seis meses de vida de forma exclusiva y de forma complementaria hasta los dos años, así como los riesgos del uso de fórmula y el biberón, siempre con el respeto a la libre decisión de las madres y su derecho a estar informadas. Al mismo tiempo, no deben dar la impresión que un producto es comparable a la leche materna y esta información no debe ser brindada por fabricantes de fórmulas infantiles.
3. **Los sistemas de atención de salud y personal de salud** deben promover, proteger y apoyar la lactancia materna y la alimentación óptima, e implementar estrategias de humanización para la atención de las mujeres gestantes y en periodo de lactancia, crear condiciones para involucrar a los padres y familiares en la lactancia materna y prohibir dentro de los centros de atención la presencia de representantes financiados por los fabricantes de la fórmula o productos destinados, así como el recibo de incentivos, regalos y patrocinios al personal de salud por los fabricantes de estos productos y la donación o venta a menor precio de los productos designados a personal de salud. Además, deben asegurarse las condiciones óptimas para amamantar en estos espacios (con libertad, intimidad, información, calidez, sanidad, entre otros) para proteger los derechos de la infancia y de sus madres y evitar que la opinión médica sea utilizada como ejercicio de poder sobre las madres.
4. **El etiquetado de estos productos designados** no debe desalentar la lactancia materna; las etiquetas no deben contener fotos, imágenes de lactantes, niños pequeños, madres o juguetes ni contener frases que puedan poner en duda la capacidad de la madre para amamantar.
5. **La vigilancia y evaluación de la ley con salvaguardias contra el conflicto de interés**, para asegurar su cumplimiento, que incluya la revisión de los mecanismos de denuncia de violaciones al Código, la capacidad de las autoridades para investigar, prevenir, sancionar y reparar los

daños ocasionados por violación al Código y la capacidad de las autoridades competentes para hacer máxima difusión del mismo.

También será necesario la revisión y aprobación de las siguientes normas:

- i. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.
- ii. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
- iii. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- iv. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM -131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.
- v. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM -031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.

ⁱⁱ http://www.ibfan-alc.org/noticias/Modelo_Ley_Codigo-LAC.pdf

ⁱⁱⁱ https://www.who.int/nutrition/publications/code_english.pdf

ⁱⁱⁱ <http://www.infactcanada.ca/wha-resolutions.html>